

Monterrey, N. L., 30 de mayo de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, muy buenas tardes.

Nuevamente, muy buenas tardes a todos. Siendo las 16 horas con 07 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Solicitaría a la señora licenciada Jesica Jiménez, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, se sirva hacer constar en el acta que para el efecto se levante de esta Sesión Pública, la presencia del quórum para poder sesionar, con la presencia de dos de los Magistrados que integramos ordinariamente esta Sala, así como también con la presencia de la señora Secretaria General de Acuerdos, quien ha sido habilitada mediante acuerdo de la fecha de ayer, para suplir la ausencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, quien se encuentra desempeñando una Comisión oficial.

También nada más para precisar, esta Sesión Pública se ha convocado para conocer de dos proyectos de resolución, que están relacionados con nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que van desde el número 28 hasta el número 33, en el orden consecutivo, todos de este año, del índice de esta Sala Regional, cuyos nombres de los actores y autoridades u órganos responsables están precisados en el aviso que fue colocado también desde el día de ayer.

Entonces, por favor, señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, como tal, se sirva hacer contar esta circunstancia.

Señora Secretaria, señor Magistrado, si no tienen ustedes inconveniente, procederíamos para el desahogo de los asuntos en el orden acostumbrado, en este caso el primer caso sería con el proyecto que presenta el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y después con el que presenta un servidor.

¿Están ustedes de acuerdo? Perfecto.

Por favor, aprobado entonces el orden de ese desahogo; se asentará en el acta correspondiente.

Y entonces, en esta tesitura, solicito al señor Secretario Manuel Alejandro Ávila González, por favor sírvase a dar cuenta con el primero de los proyectos a los cuales me he referido.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González:
Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada que integran el Pleno de esta Sala.

Doy cuenta del proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos federales números 28 , 29 y 30, todos de este año, promovidos por Horacio Valadez Velázquez, Miguel Gómez González y Gerardo Domínguez Aguirre, respectivamente, en contra de la sentencia de 9 de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas, mediante la cual confirmó las resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que revocaron las elecciones para nombrar a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Municipales, efectuadas por las Asambleas Municipales en Guadalupe Miguel Auza y General Enrique Estrada, Zacatecas.

Ahora bien, en primer lugar, la ponencia propone la acumulación de tales asuntos, dado que del análisis de los escritos de demanda, se pone de relieve que los promoventes controvierten de forma similar la sentencia combatida, emitida por el Tribunal responsable, aduciendo en cada caso una misma pretensión y causa de pedir, lo cual hace conveniente que tales asuntos se resuelvan en forma conjunta, a fin

de evitar la emisión de sentencias contradictorias, y en aras de garantizar la economía procesal.

Por otra parte, y en cuanto al fondo del asunto, la ponencia considera que no tienen razón los actores, porque contrario a lo que aduce la sentencia dictada por el Tribunal responsable, sí fue exhaustiva, pues basa su lectura integral para advertir que sí emprendió el examen de todos los motivos de queja que los promoventes sometieron a la potestad del órgano jurisdiccional local.

Además el hecho de que el Tribunal responsable haya desestimado los motivos de inconformidad planteados, no significa falta de exhaustividad en la resolución recurrida, pues un aspecto es que en el caso en concreto, sí se haya ocupado del estudio de sus alegaciones, y otro es que el resultado de dicho asunto, haya sido desfavorable a los intereses de los promoventes, sin que esto último genere algún tipo de ilegalidad o inconstitucionalidad.

Asimismo, la ponencia estima que tampoco asiste razón a los promoventes, cuando argumentan que el Tribunal responsable no fundó ni motivó la sentencia sujeta a revisión, pues la lectura de ésta, se advierte que el órgano resolutor responsable, citó los fundamentos jurídicos y expuso las razones y consideraciones que le permitieron arribar a la convicción que lo resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, era legal, pues al respecto, dicho Comité expuso en cada una de las resoluciones emitidas, las consideraciones jurídicas que tomó en cuenta para llegar a la determinación, basadas principalmente en que no respetó a los actores de los recursos innominados aquí terceros interesados, su derecho de defensa y del debido proceso, por lo que revocó las asambleas municipales celebradas el 26 de enero pasado, para elegir al Presidente y demás integrantes de los Comités Directivos Municipales de Guadalupe Miguel Auza y General Enrique Estrada, Zacatecas y ordenar la reposición de los procedimientos electivos con la inclusión de las planillas de candidatos de los cuales formaron parte los actores de los recursos partidistas innominados, por lo que resulta evidente que la sentencia reclamada sí se encuentra fundada y motivada.

Por otro lado, carece de fundamento lo sostenido por los promoventes, acerca de que el Tribunal responsable, no analizó caso por caso, pues aún y cuando es verdad que no resolvió en expedientes separados cada caso, lo cierto es que esa circunstancia en forma alguna le causa perjuicios a los actores, pues tomando en cuenta los argumentos del Tribunal responsable, los cuales comparte esta ponencia, la solución hubiere sido la misma para todos los asuntos, independientemente de que se tramitaran en forma conjunta o separada.

Máxime que en tales asuntos, existió un problema común de fondo que hacía pertinente su análisis en conjunto, consistente en que a pesar de que la Secretaría de Fortalecimiento Interno ordenó a los Comités Directivos Municipales de Guadalupe, Miguel Auza y General Enrique Estrada, Zacatecas, que registraban las planillas presentadas por los actores de los recursos innominados, o en su caso, les otorgaron un plazo de 24 horas para que les dieran la oportunidad de subsanar los requisitos omitidos, tales órganos municipales, decidieron negarles de nueva cuenta el registro a dichas planillas, sin que les hayan dado oportunidad de defensa, lo que se traduce a una violación a sus derechos de audiencia y debido proceso legal, contenidos en el artículo 14 Constitucional.

Por último, no es de acogerse el agravio relativo a que el Tribunal responsable violó en su perjuicio el principio pro omine y los artículos 1° y 35 Constitucionales, pues al margen que constituya la repetición literal de lo expuesto en la instancia local, debe decirse que no les asiste la razón a los promoventes, dado que sólo citan tales preceptos legales, sin exponer razonamiento alguno, tendente a evidenciar cómo es que el Tribunal responsable dejó de observar ese principio y las disposiciones constitucionales citadas.

Es decir, no precisan por qué la interpretación que llevó a cabo el Tribunal responsable es contrario al artículo 1° Constitucional, ni cuál es la interpretación distinta que resulta más favorable y que debió realizar.

Pero con independencia a lo anterior, se considera que no existe tal vulneración a los derechos político-electorales de los actores, si se

toma en cuenta que el Tribunal responsable confirmó de forma correcta las resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sin que se advierta de tales resoluciones que ese órgano partidista nacional haya privado a los promoventes de sus derechos para volver a participar en tales elecciones, una vez que se emita la nueva convocatoria.

En consecuencia, al resultar ineficaces los agravios aducidos por los actores, la ponencia en el proyecto que se pone a su consideración, propone confirmar la sentencia reclamada.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señora, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, por favor, licenciada Jesica Jiménez Hernández, sírvase a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Con su autorización, Magistrado.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos: Conforme con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 28, 29 y 30, todos del presente año y del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora, rogaría al señor Secretario Mariano Alejandro González Pérez, se sirva dar cuenta con el segundo de los proyectos propuestos para el conocimiento de este Pleno en esta Sesión, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Mariano Alejandro González Pérez: Magistrado, Magistrada, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 31 al 36, todos de este año, promovidos por Leonel Gerardo Cordero Lerma, José Ricardo Flores Suárez del Real, Gabriel Rodríguez Medina y José de Jesús Álvarez Rodríguez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas, por la que se restituyó a Horacio Sánchez Dueñas y a José Manuel Balderas Castañeda, como integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en la misma Entidad, para el período 2013-2016, al considerar que no les resultaba exigible para postularse como aspirantes a consejeros, cumplir con el requisito consistente en presentar y acreditar la evaluación por computadora, exigida por las normas complementarias emitidas al efecto.

Los promoventes se duelen que en la sentencia impugnada, se haya reconocido a Horacio Sánchez Dueñas y José Manuel Balderas Castañeda, una calidad legal que no les correspondía, y permitirles el acreditamiento de los requisitos para aspirar a integrar el Consejo Estatal mediante la aplicación de una entrevista en línea, método de evaluación exclusivo, para aquellos consejeros emanados de una Asamblea Estatal, mientras que los militantes, cuya elección se cuestiona, accedieron al Consejo Estatal por designación del propio órgano, en sustitución de otros miembros, por lo que estaban obligados a presentar el método de evaluación por computadora.

De esta forma, afirman que el Tribunal responsable dio un trato igual a los desiguales, porque la modalidad de entrevista en línea es de aplicación exclusiva para aquellos consejeros que ya acreditaron cada una de las etapas del proceso ordinario de renovación, entre ellas el método de evaluación por computadora.

El proyecto propone en primer término, acumular los juicios ciudadanos, al impugnarse la misma resolución y existir identidad entre las pretensiones de los actores.

En lo sustancial, se considera que les asiste la razón a los promoventes, porque contrario a lo sostenido por el Tribunal responsable, el tratamiento diferenciado derivado de los dos métodos de evaluación, no conculca el principio de igualdad, al existir razones que justifican ese trato distinto a los aspirantes a consejeros estatales que ya tengan esa calidad, contemplado en las normas complementarias de la convocatoria que rigió los comicios.

Sustenta lo anterior el análisis de la normativa interna del partido, vigente durante el proceso electivo y de la propia convocatoria y normas complementarias de la contienda partidista, en las que se advierte, por un lado, que la calidad de consejero estatal, se puede adquirir mediante elección en la Asamblea respectiva, o bien, por ocupar posiciones o cargos expresamente dispuestos por la normativa, o por su institución en caso de vacantes.

En este sentido, la propia normativa interna exige a los aspirantes a ser electos consejeros estatales, participar en la evaluación correspondiente en los términos que disponga la convocatoria emitida al efecto.

Sobre esta exigencia, la interpretación de las disposiciones previstas en las normas complementarias emitidas por el Comité Directivo Estatal para la contienda interna, en la que se contemplaron la evaluación por computadora y la entrevista.

En línea a la luz del análisis de la finalidad perseguida por la exigencia de la presentación y acreditación de una evaluación, conduce a sustentar que el tratamiento desigual entre los aspirantes es justificado y proporcional, pues con ello se procura que integren el órgano estatal las personas más adecuadas para ello, tomando en consideración, entre otros elementos, su conocimiento de los documentos normativa e ideología de partido y los procesos de elección interna los que previamente se hayan sometido.

Por lo anterior, se concluye que el método de evaluación que correspondía haber presentado a Horacio Sánchez Dueñas y a José Manuel Balderas Castañeda para cumplir con los requisitos exigidos por las normas complementarias y ser aspirantes a consejeros estatales en la renovación del órgano estatal era la evaluación por computadora.

Por lo que al no haber cubierto dicho requisito, se propone revocar la resolución controvertida y confirmar la inelegibilidad de los mencionados militantes determinada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Mariano.

Señora y señor Magistrado a su consideración este proyecto.

Como tampoco hay intervenciones, Jesica, por favor, sírvete a tomar la votación.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos: A favor de proyecto.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones Jesica Jiménez Hernández: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, en relación con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 21, 32, 33, 34, 35 y 36, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Se confirma la inelegibilidad de Horacio Sánchez Dueñas y José de Manuel Balderas Castañeda como aspirantes a integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, determinada por el Comité Ejecutivo Nacional del aludido instituto político.

Señora, señores Magistrados, al haberse agotado al discusión de los asuntos programados para esta sesión pública, siendo las 16 horas con 23 minutos se da por concluida.

Muchas gracias, que pasen muy buena tarde.

- - -o0o- - -